



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 05 de Julio del 2023

RESOLUCION JEFATURAL N° 000120-2023/JNAC/RENIEC

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 001354-2023/OAF/ULG/RENIEC (04JUL2023) y el Informe N° 000029-2023/JVS/OAF/ULG/RENIEC (04JUL2023), de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000720-2023/OAF/RENIEC (04JUL2023), de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 000750-2023/OAJ/RENIEC (04JUL2023), de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), contempla que el área usuaria requiere los bienes, servicios obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, de otro lado el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley, dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de su Opinión N° 175-2018/DTN desarrolla que *"de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada 'situación de desabastecimiento' deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o*

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: ZSO6LmLmPw





servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo"; para lo cual señala que "(...) por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad";

Que, en ese sentido, de conformidad con el literal c) del artículo 100° del Reglamento y la Opinión del OSCE citada en el considerando precedente, para que se configure la causal de Contratación Directa por "Situación de Desabastecimiento", se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; y, iii) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, el artículo 101° del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley; precisando, asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los que deberán ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento establece que "*Las actuaciones preparatorias y contratos que celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías exigidas establecidos en la Ley y el Reglamento (...)*";

Que, con fecha 02DIC2022, se suscribió el Contrato N° 071-2022-RENIEC/SERVICIOS – Interconexión en Centros de Datos y Sedes de Lima derivado de la Contratación Directa 22-2022-RENIEC con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. por la suma de S/ 266,874.00, por un plazo de servicio de 06 meses, cuyo vencimiento se produjo el 09JUN2023, de acuerdo con el Acta de Inicio del Servicio;

Que, con fecha 20ABR2023 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-RENIEC-1, derivado del CP N° 10-2022-RENIEC "Contratación del Servicio de interconexión en centros de datos y sedes de Lima", el mismo que fue declarado desierto, persistiendo la necesidad de contar con el servicio;

Que, mediante Orden de Servicio N° 1616-2023 (09JUN2023), la Entidad a fin de garantizar la operatividad del servicio contrató el servicio de interconexión mediante enlace de fibra óptica con la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. por un periodo de 25 días calendario, siendo su vigencia del 10 de junio de 2023 al 4 de julio 2023;





Que, con Memorando N° 002652-2023/OTI/RENIEC de fecha 06 de junio del 2023, sustentado en el Informe N° 000152-2023/OTI/UST/RENIEC del 23 de mayo de 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) solicita a la Oficina de Administración y Finanzas, efectuar la contratación del servicio, por la causal de desabastecimiento establecido en el literal c) del artículo 27° del TUO de la Ley, adjuntando los términos de referencia (TDR) 1ra. Versión, pedido de servicio, Anexo N° 06 - Aprobación de Modificación al Cuadro Multianual de Necesidades N° 079-2023-RENIEC;

Que, mediante Informe N° 000025-2023/JVS/OAF/ULG/RENIEC de fecha 20JUN2023, Informe de Indagación de Mercado, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas sustenta la determinación del valor estimado de la contratación del servicio, por el importe de S/ 400,320.90 (Cuatrocientos Mil Trescientos Veinte con 90/100 Soles);

Que, con Memorando N° 000746-2023/OPP/UP/RENIEC de fecha 23JUN2023 (16SET2022), la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01958-2023 por la suma de S/ 222,400.50, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y la previsión presupuestal N° 00135-2023 para el año 2024 por la suma de S/ 177,920.40, para la contratación del "Contratación del Servicio de interconexión en centro de datos y sede de Lima", por el monto de S/ 400,320.90 (Cuatrocientos Mil Trescientos Veinte con 90/100 Soles); con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego RENIEC, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución de Oficina N° 0286-2023/OAF/RENIEC (03JUL2023), se incluye en el Plan Anual de Contrataciones 2023 de RENIEC, el procedimiento de selección Contratación Directa para la contratación del "Servicio de interconexión en centro de datos y sede de Lima";

Que, mediante Formato de Aprobación de Expediente de Contratación (04JUL2023), la Oficina de Administración y Finanzas, por delegación, aprobó el expediente de contratación del "Servicio de Interconexión en Centro de Datos y Sede Lima", con un valor estimado ascendente a S/ 400,320.90 (Cuatrocientos Mil Trescientos Veinte con 90/100 Soles);

Que, con Memorando N° 000720-2023/OAF/RENIEC (04JUL2023), la Oficina de Administración y Finanzas adjunta la Hoja de Elevación N° 001354-2023/OAF/ULG/RENIEC e Informe N° 000029-2023/JVS/OAF/ULG/RENIEC (04JUL2023), que contiene el Informe Técnico sobre el análisis de la necesidad del servicio, en los que la Unidad de Logística concluye que corresponde efectuar la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de Interconexión en Centro de Datos y Sede Lima", por el monto total de S/ 400,320.90 (Cuatrocientos Mil Trescientos Veinte con 90/100 Soles), por la causal establecida en el literal c), numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley;

Que, asimismo, respecto a los requisitos para la configuración de la situación de desabastecimiento, en el Informe Técnico antes mencionado se señala lo siguiente: i) Ausencia inminente del servicio: (...) la carencia del "Servicio de interconexión en centro de datos y sede de Lima", compromete la continuidad de las funciones, actividades, operaciones y servicios que el RENIEC tiene a su cargo, lo que implica la paralización de estos; así como también, imposibilitando la atención oportuna

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

ZSO6LmLmPw





de los servicios que el RENIEC Presta a la ciudadanía; lo que pone en peligro el interés público y bien social (...); ii) Hecho o situación extraordinaria e imprevisible: (...) La Adjudicación Simplificada N° 002-2023-RENIEC derivada del Concurso Público N° 10-2022-RENIEC para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTROS DE DATOS Y SEDES DE LIMA" fue declarada desierta por el comité de selección con Acta de Declaratoria de Desierto de fecha 15 de junio de 2023, debido a que no se cuenta con recursos presupuestarios suficientes, en amparo de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento (...); iii) Afectación directa e inminente a la Continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo: (...) la ausencia compromete de forma directa e inminente el desarrollo de las funciones, actividades, operaciones y servicios que el RENIEC tiene a su cargo respecto de otorgar el documento de identidad al ciudadano; lo que conlleva a una situación de desabastecimiento del servicio (...); iv) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda: (...) Como se advierte, a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal, fijando el plazo de nueve meses;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 000025-2023/JVS/OAF/ULG/RENIEC, Informe de Indagación de Mercado e Informe N° 000029-2023/JVS/OAF/ULG/RENIEC, Informe Técnico sobre el análisis de la necesidad; así como lo informado por la Oficina de Tecnologías de la Información en los Memorandos N° 002914-2023/OTI/RENIEC y N° 001573-2023/OTI/UIST/RENIEC e Informe N° 000174-2023/OTI/UIST/RENIEC; y mediante el Informe N° 000750-2023/OAJ/RENIEC (04JUL2023), la Oficina de Asesoría Jurídica con el cual opina que legalmente se configura la existencia de la causal para la contratación directa del "Servicio de interconexión en centro de datos y sede de Lima", en los términos establecidos en el literal c) del artículo 27° del TUO de la Ley, concordante con el artículo 100° del Reglamento, por el valor estimado de S/ 400,320.90 (Cuatrocientos Mil Trescientos Veinte con 90/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por lo que resulta viable su aprobación por parte de la Jefatura Nacional, en su condición de máxima autoridad de RENIEC;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda, en el marco de lo dispuesto en el literal c) del artículo 100° del Reglamento, remitir copia de los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que proceda de acuerdo con sus funciones y normativa;

Que, la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, "Emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución", conforme lo establece el literal j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

Estando a lo opinado por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a las facultades conferidas por la Ley N°

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

ZSO6LmLmPw





26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN EN CENTRO DE DATOS Y SEDE DE LIMA", por el valor estimado de S/ 400,320.90 (Cuatrocientos Mil Trescientos Veinte con 90/100 Soles), incluido los impuestos de Ley.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Oficinas de Administración y Finanzas y Tecnologías de la Información, efectuar la correspondiente publicación en el SEACE y en la página web institucional, respectivamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas proceda con la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia del presente expediente de contratación directa para que proceda de acuerdo a sus funciones y normativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
JEFA NACIONAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

(CVK/TNR/rra)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

zSO6LmLmPw

